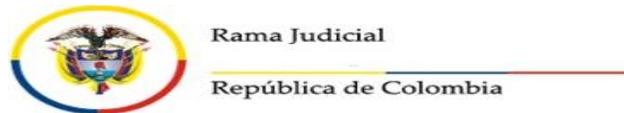


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02124 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** RL DISTRIBUCIONES. NIT. 1.116.276.008-5.  
**DEMANDADO(S).** YANIS CAMILA MUÑOZ ALANDETE Y AZUMAH PÉREZ DÍAZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-02124- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Andrea Sutha solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RL DISTRIBUCIONES.contra YANIS CAMILA MUÑOZ ALANDETE Y AZUMAH PÉREZ DÍAZ.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros y CDT's de propiedad de YANIS CAMILA MUÑOZ ALANDETE identificada con cédula N° 1.103.099.264 y AZUMAH PÉREZ DÍAZ identificado con cédula N° 71.311.797 y JORGE IVÁN DUQUE GARCÍA identificado con cédula N° 92.694.371 en los establecimientos como Banco Agrario, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Banco de Occidente, Colpatria, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, Banco

Pichincha, GNB Sudameris, Banco W, AV Villas, Falabella y Banco Popular, comunicada mediante oficio N° 0638 del 15 de febrero de 2019.

**CUARTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

**SEXTO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ - el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

T.P.